

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2004, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech y en la Parte III, artículo 4 de su Acuerdo sobre Agricultura; 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota anual de 7,258 toneladas de azúcar (valor crudo) y, en forma adicional, de su cuota de azúcar refinada otorgan 2,954 toneladas (valor crudo);

Que el Acuerdo citado en el considerando anterior fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que es necesario contar con un procedimiento de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector para asegurar el abasto nacional, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo de la Ronda Uruguay;

Que existe una disputa entre México y Estados Unidos de América motivada por la negativa de Estados Unidos de América de permitir la importación de azúcar mexicana a ese país de acuerdo con las disposiciones aplicables del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Desde 1998 México ha tratado de dirimirla

a través del mecanismo de solución de controversias previsto en el propio Tratado, pero Estados Unidos de América se ha negado a instaurar los procedimientos respectivos;

Que no obstante ambas partes han tratado de encontrar una solución al comercio bilateral de edulcorantes, sin que a la fecha se haya logrado un acuerdo;

Que la asignación del presente cupo de exportación se llevará a cabo sin perjuicio de cualesquier derechos que le asistan a México en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, incluido en el capítulo XX;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido

de azúcar es el resultado de un proceso de labores coordinado entre las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 2004, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos establecidos por los Estados Unidos de América, a favor de los Estados Unidos Mexicanos en el marco del Acuerdo de la Ronda Uruguay, correspondientes a azúcar cruda y refinada, son los que se determinan a continuación:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los E.E.U.U. bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay	7,258

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2004, el procedimiento que aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.

La distribución de los cupos por ingenio azucarero en operación, se realizará conforme a la propuesta que entregue la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, previa conformidad del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero. Dicha propuesta, deberá presentarse a la Dirección General

de Industrias Básicas de esta Secretaría, anexando el escrito de conformidad del mencionado Fondo,

dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo.

Con base en la propuesta de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, señalada en el párrafo anterior y, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realice la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Política Comercial de esta Secretaría, en el ámbito de sus respectivas

atribuciones, notificarán dicha distribución, en un plazo que no excederá de cinco días después de la recepción de la propuesta, a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría para efecto

de la asignación de las respectivas solicitudes.

ARTICULO CUARTO.- La dictaminación y asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo será a través de la Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con la distribución

que las direcciones generales de Industrias Básicas y de Política Comercial de esta Secretaría le hayan notificado previamente.

En todos los casos, se señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Con objeto de utilizar en forma óptima los cupos de exportación, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría incrementará el cupo que se le haya distribuido a un ingenio en operación, mencionado en la notificación señalada en el primer párrafo del artículo cuarto de este Acuerdo; siempre y cuando la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera le presente un escrito donde comunique la celebración de un convenio entre ingenios en operación, a través del cual un ingenio exporta por cuenta y orden de otro ingenio que no puede exportar el cupo que le corresponde.

Con base en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, emitirá

el certificado de exportación procedente para efectos del ejercicio del arancel-cupo correspondiente, conforme al artículo séptimo de este ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para exportar dentro del arancel-cupo señalado en el artículo primero de este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, expedirá los certificados de exportación de azúcar, previa

presentación del formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido de asignación directa), al cual deberá anexarse un escrito indicando el medio de transporte que se utilizará para exportar la mercancía. En caso de que sea por barco, deberá señalarse el nombre de la nave; el puerto de salida y de entrada a los Estados Unidos de América; cantidad por certificado; nombre y domicilio del consignatario; fecha estimada de salida del país y de entrada a Estados Unidos de América.

La vigencia de los certificados de exportación será al 30 de septiembre de 2004.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2004. México, D.F., a 19 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-039-NYCE-2004, NMX-I-053-NYCE-2004, NMX-I-064-NYCE-2004, NMX-I-067-NYCE-2004, NMX-I-076-NYCE-2004, NMX-I-096-NYCE-2004, NMX-I-101/05-NYCE-2004, NMX-I-106-NYCE-2004, NMX-I-135-NYCE-2004, NMX-I-139-NYCE-2004, NMX-I-147-NYCE-2004, NMX-I-149-NYCE-2004, NMX-I-166-NYCE-2004, NMX-I-170-NYCE-2004, NMX-I-174-NYCE-2004, NMX-I-190/01-NYCE-2004 y NMX-I-200-NYCE-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-039-NYCE-2004	TELECOMUNICACIONES-ANTENAS-METODOS DE MEDICION PARA EQUIPO DE RADIO UTILIZADO EN LOS SERVICIOS MOVILES-METODOS DE MEDICION PARA

	ANTENAS Y EQUIPO AUXILIAR (CANCELA A LA NMX-I-039-1972).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto normalizar las definiciones, las condiciones y los métodos de medición utilizados para verificar el desempeño de las antenas y del equipo auxiliar (por ejemplo, duplexores), y hacer posible una comparación significativa de los resultados de la medición hechos por diferentes observadores con diferentes equipos. Esta Norma Mexicana aplica específicamente a las antenas y al equipo auxiliar utilizados en los servicios móviles.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60489-8 1984 y su enmienda de octubre de 2001, excepto la definición 3.16; el texto entre paréntesis de 7.4.4; el texto entre paréntesis de 8.2.4 y la aclaración entre corchetes de 8.2 5.	
NMX-I-053-NYCE-2004	ELECTRONICA-METODOS DE PRUEBA PARA FUENTES DE ALIMENTACION (CANCELA A LA NMX-I-053-1986).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de prueba de las fuentes de alimentación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-064-NYCE-2004	PRODUCTOS ELECTRONICOS-TELEFONOS AUTOMATICOS DE MESA Y PARED (CANCELA A LA NMX-I-064-CT-1984).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a todos los teléfonos de mesa y/o pared (incluyendo teléfonos de ornato), empleados en sistemas automáticos que utilizan señalización por interrupción de bucle con una frecuencia de 10 Hz, relación de impulsación 67/33 y alimentación microfónica de 48 V.c.c., 2 x 400 Ω .	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-067-NYCE-2004	APARATOS PARA CONTROL DE LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA (CANCELA A LA NMX-I-067-CT-1980).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las características eléctricas, métodos de prueba y requisitos mínimos de calidad, que deben cumplir los aparatos, dispositivos y/o equipos, que permiten a los usuarios del servicio telefónico, controlar el acceso de llamadas generadas desde sus aparatos y/o equipos (por ejemplo: teléfonos, conmutadores, etc.) por medio de impulsación decimal o decádica de corriente continua, a la red nacional e internacional de larga distancia, tanto en forma automática y/o con asistencia de operadora. Se comprenden aquí tanto los aparatos dispositivos y/o equipos que a su vez forman parte de otros sistemas y/o equipos (por ejemplo: conmutadores) como aquellos que constituyen accesorios no integrales de un aparato, equipo y/o sistema.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-076-NYCE-2004	SISTEMAS DE INTERCOMUNICACION Y SEÑALIZACION DE HOSPITALES ENTRE ENFERMO-ENFERMERA (CANCELA A LA NMX-I-076-1979).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben	

cumplir los sistemas de intercomunicación y señalización de hospitales (entre enfermo-enfermera).	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-096-NYCE-2004	PRODUCTOS ELECTRONICOS-TELEFONO PARA HOTEL.(CANCELA A LA NMX-I-096-1981).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a los teléfonos para hotel, empleados en sistemas automáticos que utilizan señalización por interrupción de bucle únicamente o interrupción de bucle con una frecuencia de 10 Hz, relación de impulsación 67/33 y alimentación microfónica de 48 V.c.c., 2 X 400 Ω.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-101/05-NYCE-2004	VOCABULARIO ELECTROTECNICO-PARTE 05: COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (CANCELA A LA NMX-I-101/05-NYCE-2001).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones referentes a compatibilidad electromagnética.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es idéntica a la Norma Internacional IEC 60050-161 (1990)+ IEC 60050-161 am1 (1997) + IEC 60050-161 am2 (1998).	
NMX-I-106-NYCE-2004	ELECTRONICA-CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE RECTIFICADORES METALICOS (CANCELA A LA NMX-I-106-1967).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba de los rectificadores metálicos que operan a frecuencias hasta de 20 kHz y no es aplicable a rectificadores a base de materiales semiconductores monocristalinos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-135-NYCE-2004	TELECOMUNICACIONES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA-RECEPTORES DE RADIODIFUSION DE AUDIO Y TELEVISION Y EQUIPO ASOCIADO-CARACTERISTICAS DE LAS PERTURBACIONES RADIOELECTRICAS- LIMITES Y METODOS DE MEDICION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir los métodos de medición aplicables a los receptores de radiodifusión de audio y de televisión o al equipo asociado y especifica los valores límite para el control de las perturbaciones provenientes de estos equipos. Esta Norma Mexicana se aplica a la generación de energía electromagnética proveniente de los receptores de radiodifusión de audio y de televisión para la recepción de las transmisiones de radiodifusión y similares, y del equipo asociado. El intervalo de frecuencias cubierto se extiende de 9 kHz a 400 GHz.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional CISPR 13 (2001-04).	
NMX-I-139-NYCE-2004	ELECTRONICA-PUESTO DE OPERADORA (CANCELA A LA NMX-I-139-1982).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a los puestos de operadora empleados en equipos automáticos o manuales de conmutación telefónica privada con o sin conexión a la red pública denominados PABX, PMBX y PAX.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-147-NYCE-2004	ELECTRONICA-SISTEMAS ELECTRONICOS DE ENERGIA ININTERRUMPIDA DE CORRIENTE CONTINUA (CANCELA A LA NMX-I-147-CT-1985).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable a sistemas electrónicos de energía ininterrumpida de corriente continua para uso industrial, de telecomunicaciones y servicios de emergencia.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-149-NYCE-2004	PRODUCTOS ELECTRONICOS-TELEFONOS DE MESA Y PARED CON SEÑALIZACION MULTIFRECUENCIAL (CANCELA A LA NMX-I-149-CT-1983).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a teléfonos de mesa y pared con señalización multifrecuencial y alimentación microfónica de 48 V c.c. 2 x 400 Ω.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-166-NYCE-2004	ELECTRONICA-ESTACION TELEFONICA DE OPERADORA (CANCELA A LA NMX-I-166-1986).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a la "Estación Telefónica de Operadora" (ETO), que se acopla a los equipos de conmutación PABX, PBX, PAX, etc.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60711 (1981-01).	
NMX-I-170-NYCE-2004	TELECOMUNICACIONES-TERMINOLOGIA-DEFINICIONES EMPLEADAS EN EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION PARA SERVICIOS MOVILES (CANCELA A LA NMX-I-170-CT-1988).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir la terminología empleada en los dispositivos y equipos de protección de comunicación de sistemas móviles con privacidad para radiocomunicación. Esta Norma Mexicana es aplicable a sistemas de comunicación con privacidad, ya sean analógicos, digitales o bien, una combinación de ambos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente únicamente al capítulo de definiciones establecido en la Norma Internacional IEC 60489-1 Ed. 2.0b (1983) + IEC 60489-1 Amd.1 Ed. 2.0b (1996) + IEC 60489-1 Amd.2 Ed. 2.0 (1999).	
NMX-I-174-NYCE-2004	TELECOMUNICACIONES-AMPLIFICADOR PARA TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE 300 Hz A 3 400 Hz (CANCELA A LA NMX-I-174-1986).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características mecánicas, eléctricas y climatológicas que deben cumplir los amplificadores para transmisión de datos, así como los métodos de prueba aplicables para medir los parámetros de los mismos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-I-190/01-NYCE-2004	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-METRICAS DEL SOFTWARE-MEDICION DE LA OPERATIVIDAD. PARTE 01: DEFINICION DE CONCEPTOS.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana define los conceptos fundamentales de la medición de la operatividad (FSM) y describe los principios generales para aplicar un método de FSM. Esta parte de la Norma NMX-I-190-NYCE no proporciona reglas detalladas sobre cómo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - medir la operatividad del software usando un método particular; - usar los resultados obtenidos de un método particular; - seleccionar un método particular. 	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC 14143-1:1998.</p>	
NMX-I-200-NYCE-2004	TELECOMUNICACIONES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA-DIRECTRICES RELATIVAS A LA UTILIZACION DEL METODO DE SUSTITUCION PARA MEDICIONES DE RADIACION EMITIDA POR HORNOS DE MICROONDAS A FRECUENCIAS SUPERIORES DE 1 GHz.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto describir las directrices sobre el uso del método de sustitución para las mediciones de radiación emitidas por los hornos de microondas para las frecuencias superiores a 1 GHz.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional CISPR 19-1983.</p>	

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-004-CNCP-2004, NMX-E-057-CNCP-2004, NMX-E-205-CNCP-2004, NMX-E-213-CNCP-2004 y NMX-E-243-CNCP-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de

Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-004-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DE LA DENSIDAD DE LOS MATERIALES PLASTICOS NO CELULARES-METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-004-1990 Y NMX-E-185-1990).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece tres métodos de ensayo para determinar la densidad de los materiales plásticos no celulares en objetos moldeados o extruidos también como en forma de polvos, hojuelas o gránulos. Método A - Inmersión o desplazamiento, Método B - Picnómetro y Método C - Titulación o igualación.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es técnicamente equivalente con la Norma Internacional ISO 1183:1987.</p>	
NMX-E-057-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-ABREVIATURAS DE TERMINOS RELACIONADOS CON LOS PLASTICOS (CANCELA A LA NMX-E-057-1978).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece y provee una forma práctica y útil de abreviar los nombres técnicos de compuestos plásticos. Incluye sólo aquellas abreviaturas establecidas por el uso, y su propósito es evitar el empleo de más de una abreviatura para un solo término de un plástico, con lo cual se pretende que no haya confusión al hacer referencia a determinada abreviatura de un plástico o algún término relacionado.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es técnicamente equivalente a las normas internacionales ISO 1043-1:2001 e ISO 1043-3:1996.</p>	
NMX-E-205-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-HERMETICIDAD DEL ACOPLAMIENTO ESPIGA-CAMPANA EN TUBERIA PARA ALCANTARILLADO-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-205-1996-SCFI).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la ausencia de fugas de agua en las uniones de los sistemas de tuberías plásticas, con junta hermética de material elastomérico.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-E-213-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-213-1996-SCFI).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la temperatura de ablandamiento Vicat de tubos y conexiones de plástico. Esta Norma Mexicana no es aplicable a los polímeros cristalinos y semicristalinos.</p>	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma es idéntica a las normas internacionales ISO-2507-1:1995, ISO-2507-2:1995 e ISO-2507-3:1995.	
NMX-E-243-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DUREZA SHORE-DETERMINACION DE LA DUREZA EN PLASTICOS-METODO DE ENSAYO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la dureza de materiales plásticos. Es aplicable a materiales plásticos rígidos, semirrígidos y flexibles.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-240-INNTEX-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-240-INNTEX-2004	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-SIMBOLOS EN LAS INSTRUCCIONES DE CUIDADO DE LOS ARTICULOS TEXTILES-ESPECIFICACIONES (CANCELA LA NMX-A-240-1982).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona un sistema normalizado de símbolos para la declaración de las instrucciones de cuidado en los productos textiles tales como prendas de vestir, géneros en pieza, ropa de casa e instituciones, más abajo referidos como “textiles” o “productos textiles”.	
Concordancia con normas internacionales	

Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3758:1991.

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-L-167-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros. El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-167-SCFI-2004	EXPLORACION DEL PETROLEO-SISTEMAS BASE AGUA INHIBIDORES DE LUTITAS EMPLEADOS EN LA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación que deben cumplir los sistemas base agua inhibidores de lutitas para la perforación de pozos petroleros. Esta Norma Mexicana tiene aplicación en la perforación de pozos, al atravesar formaciones lutíticas, en un rango de temperatura de hasta 150°C en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 12 de abril de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.